

551  
 la fabrica de aplicaz, a la referida fabrica, ocasion que se hubi-  
 zieren los Reynos e Reynos de esta Canit, Suviendo a lo mismo tiempo  
 ni Comerciantes, los Galeones y flotas, acompando a los deos de este  
 Venesizio con los mismos generos de este Pais, Por lo que parece  
 fuera el mismo remedio de los expresados danos, prohibir  
 absolutamente la saca de seda en Italia, como providenzia que  
 conspira al aumento de la fabrica, que tanto desea S. M. y que  
 manifestado p. diferentes Cartas, ordenes que constan a este punto,  
 y por que asimismo, no es contraria a los Ejes del Reyno, antes si  
 por una de ellas, se prohibe, que en ninguna parte, queda comprav seda  
 y arabolbeta, a vender en Italia, y por practicar esto con todo rigor  
 en las Ciudad de Granada y Valencia, no obstante ser mas cortas  
 las cosechas de seda que en este Pais, lo grane el Venesizio de haerse con-  
 servado y aumentado en toda perfezion, las fabricas de ellas, con hu-  
 midad, gen. de nu. que ellos, en a exigencia hazer mas sensible el  
 decazimo, o por mejor decir, la perdida de la dha Ciudad, que  
 demeraron las lanas famosas de nuestra Espana, en curayntelias,  
 y del zelo de la Ciudad de Vera Venetua como Com. al seruy,  
 de ambas Mds, y de estos deos. Y hauiendo lo oido y conferido  
 reconociendo la gravedad de la materia que se demeraron y refle-  
 xion para su remedio: Y acordado que dha. Propozicion, se reduca  
 a la junta en donde se vio, y que en su cumplimiento se fondeen todas  
 las circunstancias con asistencia de personas practicas en el comercio  
 y minor de la seda de torcer sedas los que de la junta se elija, y se aclare, y de  
 el la providenzia que se de Venetua de Venesizio, o dano que, teniendo pre-  
 sentes las or denanzas de dho arte, para corregirlas, o enmendar en lo  
 que pare que convienga, con todo lo demas que a dho. Si pareziere como  
 se de todo se traiga a puntual razon para resolver proceda a zitar, y con-  
 describamiento a favor de D. Pedro Tomas Ruiz de aguan, y de Maria  
 Ysa personas que cuidan del Alameda que se veplanto de Alcamino R. de  
 Espinardo, en la forma al dha. D. Pedro de quin, noventa y seis, y vellon  
 por su ocupaz. Y para lo de exponer los diez y planta que de a hazer en  
 este granca. Y al dho. Maria Ysa de noventa y siete, y medio, que  
 se le deuen y estanz, librar p. razon de los olmos que non e criados y asegura-  
 dos, desde el Puente de Jaraiche hasta la sur, de Espinardo, hecho la  
 daja de quin, en quenta de quator, que se le antzigan para la planta  
 todo en con firmidad de la razon, que comprehende el fin forme del  
 Conde, que a dho. Ciudad, y de dha. en propios y suben de  
 porvario, con la calidad que la planta que hizieron en esta, sea de buena  
 calidad, y convida la granada p. los S. D. N. Bauj fern, y D. N.  
 fonsio man ysa y sa, con labradores de man y sa.

En  
 Lib. de los del  
 Alameda =

